

**SENTENCIA N° /2017.** En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete, **Gustavo Ravizzoli, Juez Penal técnico interviniente en el legajo 73.004/2016** caratulado "**LIRA LUCAS EDUARDO; PUELPAN, FRANCISCO GABRIEL; RODRIGUEZ, MIRTA ISABEL; S/HOMICIDIO**" seguida contra Mirta Isabel Rodríguez, DNI ..., nacida el 27 de junio de 1965 en la ciudad de Córdoba, con domicilio en ... de la ciudad de Neuquén, Lucas Eduardo Lira, DNI ..., nacido el 7 de diciembre de 1995 en la ciudad de Neuquén, con domicilio en ..., de esta ciudad, y Francisco Gabriel Puelpan, DNI ..., nacido el 23 de julio de 1995, con domicilio en... de la ciudad de Neuquén; por el hecho cometido el 8 de agosto de 2016, en perjuicio de Karen Guayquinao y debatida los días veintinueve y treinta del mes de junio y tres, cuatro, cinco y seis de julio, del corriente año, dicta sentencia -con habilitación de feria judicial- a partir del veredicto emitido el día seis de julio 2017 por el Jurado Popular integrado por los ciudadanos seleccionados oportunamente, mediante audiencia de fecha 26 de junio del corriente.

En el debate intervinieron por la Acusación, el Sr. Fiscal Jefe Maximiliano Breide Obeid y su asistente Agustina Wovterlood y, por la Defensa el Dr. Raúl Caferra, en representación de los intereses de los Sres. Lucas Lira y Mirta Rodríguez, y el Dr. Leandro Seisedos, en representación de los intereses de Francisco Gabriel Puelpan.

**I. PRESENTACION DEL CASO. TEORIA DEL ACUSADOR PÚBLICO. LINEAMIENTOS DE LA DEFENSA.**

El Ministerio Público Fiscal, refirió a la teoría del caso, en lo fundamental, respecto al hecho del 8 de agosto de 2016, ocurrido en una vivienda ubicada en el barrio San Lorenzo Norte, de la ciudad de Neuquén, en el dúplex ..., donde vivían Karen Guayquinao y su bebé de dos meses de edad, junto a su pareja, Bernardo Naim, quienes estaban planeando su boda, estaba su bebé y por esa ventana -exhibiendo imagen respectiva-, Lira, acompañado posiblemente por Puelpan, pasó su mano izquierda y efectuó 11 disparos.

Dos disparos le impactaron a Karen en uno de sus brazos, otro en el tórax y otro en la cintura baja -estaba agachada- causándole la muerte.

Luego, enfatizó, que el hecho comienza antes, un 2 de julio donde Lucas Lira, fue víctima de otro hecho, de parte de Emiliano Guayquinao. Lucas Lira vive a la vuelta en Mza. ... Emiliano en su momento accionó una escopeta y agredió a Lucas Lira en un brazo. Comienzan los problemas, las amenazas ...

El 8 de agosto del 2016, Lira fue al hospital y le dijeron "tenemos que amputarte el brazo" y esto lo sacó. El dijo me voy a vengar y eso lo dijo ante testigos, como Axel Parrota.

¿Por qué está la mamá de Lucas Lira imputada? Ella le dio el arma de fuego a Lucas Lira, expresándole: "hacé lo que tengas que hacer". Apuntó, como cierre, que los padres de Karen vivían en la parte de atrás de la vivienda.

Seguidamente el Sr. Fiscal Jefe enunció con qué iba a acreditar lo dicho: pericias y testigos, fotografías, entre otros extremos.

A su turno, la defensa de Francisco Puelpan, dijo: "No podemos negar que Karen no está más. Francisco vive con su mamá que está presente, con su hermana, estudia en el CEPEM 21, el año que viene estudiará Licenciatura en Turismo y es una persona que

no ha tenido conflicto con la ley. El problema era entre dos familias. Entre Guayquinao y Lira.”

“Francisco Puelpan no tiene nada que ver. Era amigo de Karen y también de Lucas Lira. No está detenido. Las otras dos personas si. ¿Por qué? Quedó en libertad la misma noche del hecho con una condición. Que le extrajeran sangre, a lo cual accedió, para realizar una prueba con balas en el lugar del hecho.” Remarcó también que concurrió a todas las audiencias.

Advirtió al Jurado que verían dos tipos de prueba. Pericias y testigos. “Pero lo importante es que no hay un solo testigo que viera a Puelpan en ese lugar, ese día y a esa hora” -sostuvo-.

Finalmente la defensa técnica de los imputados Lira y Rodríguez, en lo nuclear, expresó que se intentaría construir un personaje de delincuente ideal. Y además que hubo hechos anteriores, una lesión en un brazo, enemistad previa entre familias, pero lo que había que valorar es el hecho que dio origen al presente legajo. Además, subrayó que hubo muchos discursos en los medios de comunicación.

“Lo importante es si alguien lo vio a Lira, que él tiró” -afirmó-. Argumentó que la policía trabajó bien en el caso e identificó a dos personas: a Lira, por conjeturas de vecinos, pero hablaron de otra persona y a Axel Parrota, que en realidad hizo especial hincapié en que había serias sospechas de que sea él posible autor del hecho.

Respecto a Rodríguez manifestó que el único elemento es la declaración de Parrota que en realidad es el principal sospechoso.

Precisó que ella es mamá de 4 hijos y que no tuvo ningún antecedente penal, jamás.

## **II. PRODUCCION PROBATORIA.**

A continuación comparecieron los siguientes testigos: Angélica Aída Kennedy, Raúl Emilio Guayquinao, Bernardo Javier Naim, Daiana Soto, Aldana Agustina Figueroa, Isaías Isaac Ormeño, Axel Federico Parrota Ibañez, Estefanía Gimenez.

Tras ello, la imputada Mirta Rodríguez declaró ante el Jurado Popular. Seguidamente se expresaron: María Fernanda Herrera, Julia Villalba, Cristian Lepen, Celso Fuentes, Rafael Guerra, Javier Muller, Agustín Salazar, Rosa Puelpan, Maximiliano Rosales, Belén Sandoval, Raúl Tito González, Romina Navarrete, Ramiro Pena y Héctor Brizuela.

### **III. ALEGATOS DE CIERRE DE LAS PARTES.**

Haciendo uso de la palabra el Sr. Fiscal Jefe, Maximiliano Breide Obeid, recordó al jurado popular que hacía una semana se había dirigido a los integrantes del Tribunal y les había contado que el caso en realidad empezaba en julio y quizá mucho más atrás, del año 2016, de un problema que tenían Emiliano Guayquinao con Lucas Lira. Que esa situación fue confirmada por distintos testigos. No sabemos cuál era el problema en realidad -remarcó-, pero sí que Emiliano le tiró un escopetazo a Lucas Lira y esto fue explicado por la médica que vino al juicio.

También supieron que Emiliano no estaba más en el barrio, que intervino la justicia y que hubo una restricción y se fue a la casa de la Abuela. Ya luego, las amenazas fueron a la familia e iban dirigidas especialmente a Karen. La pareja de Karen, Bernardo contó que era ajeno al conflicto y luego, el contexto donde se sucedió el hecho.

Destacó que el punto de inflexión fue que el médico a Lucas Lira le dijo que se le iba a amputar un brazo y varios testigos lo vieron entre las 5 de la tarde en la vereda, de ese día, llorando, algunos lo abrazaron. Y, postuló: "Yo estoy convencido de que las cosas pasaron de determinada manera; como uds. lo vieron".

"El Gusano" dio su testimonio y ese día Karen le alcanzó a decir a Bernardo que se venía el atraco.

Enfatizó asimismo que los testigos de la defensa poco aportaron y que la estrategia defensiva se desarrolló sobre Axel Parrota. Pero lo cierto es que todos coincidieron que estaba frente a la casa de Lucas Lira, entre las 5 y 5 y media hs., que lo del tema del buzo es anecdótico. Lo relevante es que se contó que la mamá salió con una franela donde había una pistola, se la dio a Lucas Lira, le dijo que hiciera lo que tenía que hacer, que Lucas le devolvió la franela, que es la que se mandó a analizar y tuvo restos de componentes: antimonio, bario y plomo, por lo que se concluyó en la pericia que pudo haber envuelto un arma de fuego. Y respecto a ese punto, concluyó también que eso indica que lo que dice Axel Parrota es verdad. Le da a esa declaración una base científica. Luego Lucas Lira a las 8.45 hs. se fue de su domicilio, siendo importante el horario.

Por otra parte, alegó que nadie vino a cuestionar lo que pasó en el domicilio de la víctima. Bernardo estaba con Karen. Sentado en la silla, estaban planificando la boda, cuando una persona pasa su mano izquierda y efectuó once disparos, porque encontramos once vainas calibre 9 mm. La reacción de Karen fue correr a su marido y proteger a su bebé y ahí es que recibe sus impactos mortales. Ni angélica ni su padre vieron quién era. Pero Bernardo dijo "... este borracho de mierda o algo así...". Ninguno lo vio, ninguno mintió. Y puede ser que a una hora del hecho, con la conmoción, en el Departamento de Seguridad Personal hayan dicho algo distinto. Pero Lucas Lira era la única persona que tenía motivos para hacer eso.

Agregó también que otra cosa cierta fue que la familia vio una sola persona, la vecina también ve a una persona un brazo izquierdo, con una campera blanca.

Respecto a Francisco Puelpán expresó que se lo demoró y se le hizo una prueba de barrido electrónico y tenía rastros de plomo y antimonio, pero que no podía afirmar que haya estado en ese lugar y, dijo: "... esto

se llama duda razonable. Yo no he podido demostrar que haya habido una segunda persona...".

Desde otro plano, concluyó que Lucas Lira volvió a su casa, la mamá le pidió un taxi y desapareció por un mes, que luego se lo pudo demorar en el hospital. Expresó además: "Yo creo que además nadie tiene bombas molotov en su casa. Esto se relaciona con la Sra. Rodríguez en el sentido que miente. Ella dijo que en su casa no había armas. Y Lucas Lira amenazaba por redes sociales diciendo que tenía varias armas y concretó el hecho con una 9 mm."

Sostuvo que la Defensa de Rodríguez pasó por el buzo verde. Axel Parrota fue a las 5 de la tarde a ver a Nicolás y no conoce a la familia Guayquinao. El dijo que fue a comprar marihuana, contó lo que le había pasado a su amigo. Ormeño y Aldana lo vieron a Lucas Lira. Minion también lo vio ahí. Axel Parrota se fue a trabajar como cualquier otra persona. le sacó la famosa moto amarilla a su padre y salió. Y Axel Parrota dijo lo de Rodríguez. A su vez, -remarcó- que el buzo verde famoso se secuestró seis meses después del hecho. Que la Sra. Rodríguez nunca contó lo de Axel Parrota y el buzo, hasta después de estar detenida, circunstancia que no cierra.

Por su parte, la hermana de Francisco y su padre, tenían un interés en cuanto a Francisco Puelpan. Si había una segunda persona en el hecho no era ni su hijo ni su hermano. Tito González si en todo caso lo vio con un buzo verde y la moto amarilla, eso fue a las 7.30 pero el hecho fue 8.45 hs. y, al mismo tiempo, Axel Parrota y su mujer coinciden que a las 7 estaba en su casa. En función de ello no mantuvo la Fiscalía el reproche penal.

En lo relativo a Mirta Rodríguez, señaló que lo importante es que es la madre de Lucas Lira, que le dio un arma de fuego a su hijo, el mismo día del hecho y le dice sabes lo que tenés que hacer, y luego no lo vio más.

Culminando su alegato, pidió respetuosamente al jurado popular que cuando conversen y deliberen, emitan un veredicto de culpabilidad respecto a Lucas Lira y Mirta Rodríguez por el hecho que se los acusa.

A su turno, el Dr. Leandro Seisdedos, en pos de los intereses de Francisco Puelpan y más allá de la desincriminación fiscal, remarcó al jurado que ningún testigo nombró a su pupilo como que estaba presente en el lugar del hecho y que en síntesis se había cumplido aquello que había prometido al inicio del juicio. Que ni la prueba técnica ni los testigos iban a vincular a su ahijado procesal en el homicidio de Karen.

Recordó que Axel Parrota dijo que estaba en la reunión y fue él el único que lo nombró. Pero su padre lo vio en su casa con resaca. Por todo ello es que finalmente no se sostuvo su acusación.

Por último, el Dr. Caferra, defensor de los Sres. Lira y Rodríguez, expresó al Jurado que durante las distintas jornadas del juicio escucharon muchas cosas, sobretodo varias promesas. Por ejemplo que con certeza Lucas Lira iba a probarse fue el autor y que Rodríguez tuvo intervención en el hecho, si bien primero se dijo que colaboró y que instigó y luego que sólo convenció a su hijo a que lo haga.

Enfatizó que la defensa no discutía la muerte de Karen Guayquinao, ni la enemistad entre Lucas y Emiliano. Y que sí se les pedía que analizaran si hubo personas que vieran a Lucas Lira disparando esa noche a la casa donde estaba Karen. Hizo hincapié en que la Fiscalía señala tres testimonios, la de la vecina Daiana Soto, que vio una mano disparando por la ventana y otros familiares que dicen que identificaron a Lucas Lira al salir. Sin embargo, la Sra. Angélica dijo "yo no vi nada, protegí a mi nieto". Por otra parte, el padre de Karen, Raúl y Bernardo, su pareja, cambiaron su declaración ante la policía y justamente en lo más importante, quién era. Inclusive hablaron de la prenda blanca.

La prueba es que esos testimonios cambiaron -alegó- Además, que no es posible verse una mano disparar porque la cortina de la vivienda estaba puesta y por los orificios donde pasaron los proyectiles no puede

pasar una mano. Si hay un testigo creíble que fue Daiana Soto, pero no dijo quién era.

Tras ello afirmó que el testimonio de Axel Parrota no era creíble porque era sospechado. Existe entonces -concluyó-, una duda más que razonable sobre Lucas Lira.

Respecto a la imputada Rodríguez, sostuvo que se cambió la acusación y recordó al Jurado que se debía juzgar con la prueba. En síntesis expresó que no negaba la franela con restos de pólvora. Pero destacó que fue llamativo que a Axel Parrota no se le hiciera el barrido electrónico.

Seguidamente, detalló la defensa cinco mentiras de dicho testigo, a saber: referente al buzo verde, dijo que no lo había usado, luego que sí y que era de un amigo, Nicolás. En cuanto a su móvil celular, primero dijo que no tenía, luego dijo que sí, circunstancia que se acreditó con el perfil de whatssap y porque fue el número que brindó ante la policía. También respecto al horario en que llegó al lugar del hecho, un testigo vio a Lucas y Axel en la plaza del Barrio Progreso y por otro lado, su relato -concluyó- sería falaz en lo que atañe al momento en que supuestamente Rodríguez le da el arma a su hijo ante once personas de las que pudo nombrar sólo muy pocas.

En consecuencia, concluyó que la acusación no se puede sustentar de manera tan livianamente, solicitando al Jurado Popular la declaración de no culpabilidad de sus defendidos.

Concluidos los alegatos de clausura, consultados que fueron ambos imputados con relación a su derecho de expresarse, no hicieron uso del mismo.

Seguidamente, en atención a la postura de desincriminación del acusador público en cuanto a Francisco Puelpán y de conformidad con las previsiones de los arts. 163 y ccs. del CPPN, se dictó el sobreseimiento definitivo del mismo -resolución que fuera oralizada

en audiencia-, ordenándose a través de la Oficina Judicial local, comunicar mediante oficio de estilo tal decisión.

#### **IV. INSTRUCCIONES FINALES PARA EL JURADO.**

Oportunamente, tras la audiencia celebrada entre el juez técnico y las partes, a efectos de establecer las instrucciones del caso (cfr. art. 205 CPPN), se les hizo conocer a los integrantes del Jurado Popular lo siguiente:

##### OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Sres. miembros del jurado, primero quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Ahora, por favor, presten atención a las instrucciones que les voy a dar. También les daré una copia por escrito para que la tengan en la sala de deliberación.

Enseguida ustedes van a abandonar esta sala y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del Jurado.

En primer término les voy a explicar sus obligaciones como Jurados y las reglas generales que se aplican en todos los juicios por Jurados; después les explicaré la ley específica que se aplica en este caso, para que luego en base a la prueba que han escuchado se contesten unas preguntas que son necesarias para poder establecer la culpabilidad o no culpabilidad de Lucas LIRA y Mirta RODRIGUEZ por el delito que los acusan.

Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.

Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones y que tengan en cuenta que se las doy para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.

##### PRIMERA PARTE

## OBLIGACIONES DEL JURADO Y REGLAS GENERALES

### OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

Ustedes son los jueces de los hechos, de lo que pasó; su primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba que vieron y escucharon en el juicio y estas instrucciones en las cuales les voy a decir la ley que deben aplicar. No pueden considerar ninguna prueba más que esa, y no pueden especular jamás sobre alguna que debería haberse presentado o suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas. Decidir los hechos es su exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de ningún modo en esa decisión. Y les reitero que ignoren lo que pude haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.

El segundo deber que tienen es aplicarle a esos hechos que ustedes determinen la ley que yo les voy explicar. Es absolutamente necesario que Ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera.

Ello es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.

Si yo cometiera un error de derecho, hay un Tribunal, que se llama de Impugnación que puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si Ustedes aplican la ley de manera errónea, porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan en sus deliberaciones.

Por último, les repito que el Jurado es independiente, soberano, nadie puede discutir su veredicto, y libre de cualquier interferencia o presiones del Tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones.

Improcedencia de información externa. Les reitero que deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de internet, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia. Cualquier información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituye prueba.

Sentimientos de prejuicio o lástima. Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima. Tampoco deben dejarse influenciar por la opinión pública. Todos esperamos su valoración imparcial de la prueba.

#### Determinación de la pena

La estimación del monto de la pena es ajena su tarea.

La fijación del monto de la pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión.

Si ustedes encontraran a los acusados culpables, es mi responsabilidad, en otra audiencia el decidir cuál es la pena apropiada.

Su labor termina con el veredicto que declara culpable o no culpable a todos, o a alguno de los acusados.

En caso que los declaren culpable, ello impone la aplicación de una pena que se va decidir en una audiencia posterior.

TAREA DEL JURADO.

Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás; como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Ninguna opinión es más válida que otra. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista.

Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.

Cada uno de Ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explico.

Durante sus deliberaciones, no duden en reconsiderar sus propias opiniones, si así lo consideran. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso.

Su responsabilidad es determinar si la Fiscalía ha probado o no la culpabilidad de cada acusado más allá de toda duda razonable y su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.

#### Procedimiento para efectuar preguntas

Si durante la deliberación les surgiera alguna pregunta que analizada no puede ser resuelta entre ustedes, por favor escribanlas y entréguenselas al Oficial de Custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de la sala de deliberaciones. El me entregará las preguntas, yo las analizaré junto con las partes, luego ustedes serán traídos nuevamente a la sala del juicio. Sus preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la

medida que la ley permita, a la mayor brevedad posible. Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber.

#### PRINCIPIOS GENERALES

##### Presunción de inocencia

Recuerden lo que ya les dije al comienzo del juicio: toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta que la Fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

Los acusados no están obligados a presentar prueba ni a probar nada. Es el Fiscal quien debe probar la culpabilidad de acusado.

La declaración del o los imputado/s.

Es un derecho, y negarse a declarar no puede ser valorado de ninguna forma en su contra. Valoración de la prueba. El principio de duda razonable significa que quienes acusan deben presentar prueba que sea suficiente y convincente para que quede derrotada la presunción de inocencia, tienen que convencerlos de que el hecho ocurrió y que el acusado lo cometió. Si quienes acusan no logran generar un alto grado de certeza sobre la existencia del hecho y sobre la culpabilidad de la persona acusada, se la absolverá de la acusación presentada en su contra, por existir duda razonable.

Para resolver utilizaran la razón y el sentido común que ustedes aplican a diario. Si analizado el caso tienen motivos razonables para dudar de que el hecho ocurrió o de que el acusado lo cometió, esa duda la deben valorar en favor del acusado dictando un veredicto de no culpabilidad.

Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta. No se exige que el Fiscal así lo haga. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar.

A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo o perito. Para analizar el caso utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de una persona o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.

Recuerden que el jurado puede creer o descreer de todo o de una parte del testimonio de cualquier testigo o perito y que, el valor, no depende solo de la cantidad. Si la prueba recibida los deja con una duda razonable sobre la existencia del hecho, alguno de sus elementos esenciales y/o la culpabilidad del acusado, ustedes deben declararlo no culpable. Si están convencidos de la culpabilidad más allá de la duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de culpabilidad; si por el contrario están convencidos de la inocencia o tienen duda razonable respecto a la culpabilidad de uno o más acusados, deben emitir un veredicto de no culpabilidad.

#### Definición de lo que no es prueba

Hay ciertas cosas que no son prueba y, por lo tanto, no deben valorarlas ni pueden basarse en las mismas para decidir este caso. Los alegatos de las partes -Fiscal y Defensores- al comienzo y al final de este caso, no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y la prueba exhibida (fotografías, capturas de pantalla de celulares o redes sociales, vistas de google maps, actas, listado de llamadas de telefonía celular)

#### Prueba testimonial

Como miembros del Jurado, ustedes decidirán cuáles hechos quedaron probados. Para ello tienen que evaluar la credibilidad de las personas que testifiquen y decidir qué importancia o peso le darán a sus dichos. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice o si no le creen nada.

Los testigos son personas que declaran en relación a hechos que han percibido a través de sus sentidos, al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

- 1) la edad del testigo;
- 2) la capacidad del testigo;
- 3) la oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;
- 4) la forma y manera en la que el testigo declara;
- 5) si el testigo tiene algún interés en el resultado del caso;
- 6) si hay alguna evidencia que contradice los dichos del testigo;
- y
- 7) cuán razonable son los dichos del testigo al compararse con otra evidencia;

#### Prueba pericial

Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión. El perito da su opinión en un campo donde tiene conocimientos especiales.

Para examinar el testimonio de los peritos pueden tener en cuenta los siguientes factores:

- 1) entrenamiento, experiencia y títulos del perito;

- 2) si su opinión es razonable;
  - 3) si es consistente con el resto de la prueba creíble del caso;
- y
- 4) si la opinión que da el perito sea sobre un asunto en el que sea experto.

#### PRUEBA MATERIAL

En el transcurso del juicio se han exhibido proyectiles deformados, una prenda de vestir, una franela, entre otras, como pruebas materiales. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso. Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala de deliberación. Ustedes podrán, si quieren, examinar la misma allí. Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia.

Considérenlas junto con el resto de la prueba y del mismo modo.

#### MOTIVO

El motivo es la razón por la cual alguien hace algo. No es uno de los elementos esenciales que la parte acusadora debe probar. Es sólo una parte de la prueba; una de las tantas que ustedes pueden valorar para determinar si el acusado es culpable.

#### SEGUNDA PARTE

#### INSTRUCCIONES PARTICULARES

#### LEY APLICABLE AL CASO

No tienen que resolver de PUELPAN. Ya está resuelto.

Tienen que resolver en forma individual respecto a LIRA y a RODRIGUEZ.

Lucas Lira, viene acusado de ser autor del delito de homicidio agravado por la utilización de arma de fuego.

LEY APLICABLE AL CASO:

HOMICIDIO SIMPLE:

El delito de homicidio pena a aquella persona que mata a otra intencionalmente. Se considera que una persona actuó intencionalmente cuando realiza una conducta con conocimiento del resultado y voluntad.

HOMICIDIO AGRAVADO POR LA UTILIZACION DE ARMA DE FUEGO:

Se trata del delito de homicidio cometido mediante el empleo de un arma de fuego.

ARMA DE FUEGO:

La que utiliza la energía de los gases producidos por la combustión de pólvora, para lanzar un proyectil a distancia.

VEREDICTO

Para determinar si Lucas LIRA es no culpable o culpable, ustedes deberán determinar si:

CARGO N° 1

¿Está probado que Lucas Lira mató a Karen Guaiquinao?

CARGO n° 2

¿Está probado que utilizó para ello un arma de fuego?

En caso de votarse negativamente el cargo N°1 deberá declararse a Lucas Lira NO CULPABLE.

En caso de votarse afirmativamente el cargo N° 1 deberá pasarse a votar el cargo N°2,

En caso de votarse negativamente deberá declararse a Lucas Lira culpable solamente del cargo N° 1.

En caso de votarse afirmativamente deberá declararse a Lucas Lira culpable de ambos cargos.

Mirta Isabel Rodríguez viene acusada de instigar a Lucas Lira a cometer delito.

LEY APLICABLE AL CASO:

INSTIGACION: Implica convencer a otro a cometer delito.

Para determinar si Mirta Isabel Rodríguez es no culpable o culpable, ustedes deberán determinar si:

¿Está probado que Mirta Isabel Rodríguez convenció a Lucas Lira de ir a matar?

De considerarlo negativo, deberán declararla NO CULPABLE.

De considerarlo afirmativo, deberán declararla CULPABLE.

MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO

Les entregaré dos formularios diferentes de veredicto para que ustedes decidan.

Si ustedes alcanzaran un veredicto, vuestro presidente debe marcar uno y firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.

RENDICIÓN DEL VEREDICTO

Si ustedes alcanzaran un veredicto, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión. La deliberación no tiene un tiempo mínimo y si tiene un tiempo máximo de dos días.

Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el sobre con los votos. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.

## CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de esta corte. Lo primero que deben hacer es elegir a un/a presidente. Cuando seleccionen al/la presidente no es necesario que nos notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El o la presidente del jurado presiden las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto en este caso y él debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.

Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso.

Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.

Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

## REQUISITOS DEL VEREDICTO

En este tribunal compuesto por doce (12) jurados, el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de ocho (8) votos. En los casos en que no se alcance ese número de votos, el veredicto será de no culpabilidad.

Cuando se alcance un veredicto válido de culpabilidad, el presidente del jurado escribirá en el formulario de veredicto si la mayoría es de 8 votos, o de 9, o de 10, o de 11 o por unanimidad de 12.

Cuando el veredicto sea de no culpabilidad, no se expresará de ningún modo el resultado numérico de la votación. De ningún modo se hará saber la identidad de los votantes en uno u otro sentido.

#### ACOTACIONES FINALES

Ustedes han prestado juramento de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio.

Concluida la lectura de las instrucciones los miembros pasaron a deliberar en sesión secreta y continua conforme las normas del art. 206 del código de procedimientos. Posteriormente, en audiencia, el presidente del jurado dio lectura a lo resuelto declarando en nombre del Pueblo culpable a Lucas Lira por los cargos 1 y 2, por 11 votos. Asimismo, declarando en nombre del Pueblo no culpable a Mirta Isabel Rodríguez por el hecho reprochado por el acusador público.

En consecuencia, de la votación que antecede expedida por el Jurado Popular y de conformidad a las previsiones de los arts. 207 y 210 del CPPN,

#### **SE RESUELVE:**

I. Declarar a **LUCAS EDUARDO LIRA**, DNI ..., de demás circunstancias personales ya indicadas, **autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por la utilización de arma de fuego** (arts. 79, 41 bis y 45 del Código Penal).

II.- Declarar a **MIRTA ISABEL RODRIGUEZ**, DNI ..., de demás circunstancias personales de mención, **no culpable**, en orden al delito de homicidio agravado por la utilización de arma de fuego en calidad de instigadora (arts. 79, 41 bis y 45 del Código Penal).

III.- Regístrese. Notifíquese a través de la Oficina Judicial local vía mail a los correos oficiales de los Ministerios Públicos, con habilitación de feria judicial al efecto.

III. Cumplido, fíjese según disponibilidad de agenda fecha para desarrollar el juicio de determinación de pena respecto de Lucas Eduardo LIRA, otorgándose un plazo de cinco días para el ofrecimiento de prueba (cfr. arts. 178, 179 y 212, del ritual).

Firmado por: RAVIZZOLI Gustavo  
Jorge  
Fecha y hora: 11.07.2017 11:35:52